



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 511

Bogotá, D. C., jueves, 2 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2024 SENADO

por medio del cual se modifican los artículos 164 y 250 de la Ley 1437 de 2011.

#### PROYECTO DE LEY N° SENADO 2024

"Por medio del cual se modifican los artículos 164 y 250 de la Ley 1437 de 2011"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Deróguese el literal c), del numeral 1, del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 164: Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

c) ~~Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.~~

PARÁGRAFO: No se podrán demandar pensiones que tengan como soporte legislaciones posteriores a la fecha en que se reconoció el acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Adiciónese el literal m, al numeral 2, del Artículo 164 de la Ley 1437 del 2011, el cual quedará así:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

m) La demanda deberá ser presentada dentro de los cinco años siguientes al día en que se expidió el acto administrativo cuando se dirija contra pensiones reconocidas, y se aplicará en todos los casos, incluyendo los procesos que estén en curso, tanto por vía administrativa, como por la del contencioso administrativo.


ARTÍCULO 3: Adiciónese el numeral 9, en el artículo 250 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:


*Causales de revisión.* Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, son causales de revisión:

9. Ser la sentencia violatoria de la presente Ley, caso en el cual, el término para interponer el recurso de revisión será de 5 años a partir de la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4: La presente ley deroga todas las leyes y decretos que le sean contrarias.

ARTÍCULO 5: Esta Ley rige a partir de su aprobación y sanción presidencial.

  
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY  
Senador de la República

  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

|  |   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b><br/>Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>29</u> del mes <u>Abril</u> del año <u>2024</u></p> <p>se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>279</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.S. Nicolas Alberto Scheriff, H.R. Andres Felipe Jimenez Vargas.</u></p> <p style="text-align: center;">_____<br/><b>SECRETARIO GENERAL</b></p>  | <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° SENADO 2024</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se modifican los artículos 164° y 250° de la Ley 1437 de 2011"</p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>Presentamos ante el Honorable Congreso de la República de Colombia el proyecto de ley que modifica algunos artículos de la Ley 1437 de 2011 por considerarlos violatorios de algunos enunciados consagrados en la Constitución Nacional, los cuales detallamos minuciosamente en la exposición de motivos con los que sustentamos esta iniciativa.</p> <p>El eje principal de este proyecto se soporta en brindarle a las personas mayores <b>SEGURIDAD JURÍDICA</b>, que conlleva a la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado y que por tanto se tengan garantías constitucionales, daries confianza a los ciudadanos sobre la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes.</p> <p>Seguridad jurídica significa certeza en el ingreso de un grupo etario de población vulnerable, como son las <b>PERSONAS MAYORES</b>, que, por su edad avanzada, solo cuentan con los recursos que les brinda una pensión reconocida y obtenida después de largos años de trabajo, de acuerdo con la legislación que en el momento de obtenerla regia en el ordenamiento jurídico del país.</p> <p>En el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 se indica que los pagos periódicos (pensiones) se pueden demandar <b>en cualquier tiempo</b>. De acuerdo con la sentencia C-835 del 2003, esta expresión es inconstitucional y en la exposición de motivos destacamos los argumentos del Magistrado Ponente Dr. Gerardo Arenas, para aseverar la inconstitucionalidad de esta expresión. Por lo tanto, solo mencionaremos algunas observaciones de conveniencia para la sociedad, el Estado y la Justicia Colombiana:</p> <p>Los adultos mayores son sujetos de especial protección, es decir, que, por sus condiciones inherentes al envejecimiento, requieren del acompañamiento efectivo de todas las instituciones del Estado, con la finalidad de alivianar las cargas propias del tiempo, y con ello, permitirles un espacio o una existencia tranquila en las últimas etapas de su vida. Naturalmente, en la actualidad del ordenamiento jurídico vigente</p>   |
| <p>existen leyes que ponen en riesgo el principio fundamental a la dignidad humana, como pilar esencial es un estado social de derecho, así las cosas, el artículo 164 de la Ley 1437 2011 el cual dispone que: "1. En cualquier tiempo" razones por las cuales surge la necesidad de establecer límites a la posibilidad de demandar las pensiones adjudicadas de buena fe, bajo el argumento de nuevas leyes, distintas a las que dieron origen al acto administrativo adjudicatario del derecho correspondiente.</p> <p>Así las cosas, el respeto al principio de confianza legítima, demanda del Estado, que este respete las reglas sin lesionar o vulnerar derechos adquiridos de buena fe; con ello, no se puede olvidar que el número de personas mayores en nuestro país está en crecimiento, y estos no cuentan con acceso a la vida laboral después de obtener la pensión, siendo esta la única fuente con que cuentan para dignificar su vida. Por lo tanto, no es dable que se puedan desmejorar las mesadas pensionales, bajo nuevas interpretaciones no atribuibles a quien aportó no solo en el sistema pensional sino igualmente en el crecimiento económico y social del país.</p> <p>Las personas mayores en Colombia y en el mundo hacen parte de una sociedad creciente, hoy en el país son cerca de siete millones y para el 2030 se esperan, según proyecciones del DANE, que sean diez millones. Esta población requiere de un especial cuidado y consideración, y el hecho de someterlos después de cinco años de otorgada una pensión a la tortura psicológica de una demanda, desmejora sus condiciones de salud física y mental, originando un mayor costo en salud para el Estado</p> <p>La Revista Natixis Investment Management, analiza en profundidad los factores críticos que afectan a la seguridad en la jubilación a nivel global tras la pandemia, en el cual determina que:</p> <p><i>"Para muchas personas, la pensión es la principal herramienta para tener una vejez digna. Sin embargo, en Colombia, al parecer, el sistema pensional es uno de los peores del mundo, según un estudio realizado por Natixis Investment Management, compañía francesa que evidenció con el Índice Global de Retiro (IGR), las garantías que están dando 44 naciones en este proceso de jubilación.</i></p> <p><i>En ese sentido, Colombia ocupa el puesto 41 de 44 países que fueron analizados en el estudio anteriormente mencionado. Para esto, se tuvieron en cuenta variables como salud, finanzas en la jubilación, calidad de vida y bienestar material."</i> Tomado del diario el País.</p> | <p>Tener abierta la posibilidad de demandar pensiones en cualquier tiempo, es abrir la caja de pandora para que los administradores de pensiones, queriendo mostrar resultados de gestión, demanden sin consideración pensiones reconocidas por sus administraciones, convirtiendo a los adultos mayores en víctimas de actos administrativos que desestabilizan económicamente a su núcleo familiar, los sumergen en un estado de depresión que los hace candidatos para un accidente cardiovascular, padeciendo sufrimiento superfluo en sus últimos días de existencia.</p> <p>El Estado colombiano dilapida ingentes sumas de dinero en el pago de abogados externos, contratados por los fondos para demandar pensiones reconocidas sin fraude, y a través de una sentencia mediática, se altera su situación pensional. Sin embargo, la realidad es que la justicia gasta grandiosas sumas de dinero atendiendo estas demandas y actualmente se encuentran con un alto volumen de expedientes que tardarán más de diez años para proferir una sentencia, cuando ya el pensionado estará disfrutando del descanso eterno, su pensión sin quien tenga derecho legítimo a reclamarla y sin conocer el resultado del proceso.</p> <p>Existen demandados que cuentan hasta con 99 años, como fue el caso de la poetisa Maruja Viera, y muchas más personas mayores que superan los 90 años, lo que constituye un auténtico delito de lesa humanidad. Mantener a venerables ancianos a la deriva o disminuirles su mesada pensional, es un hecho aberrante que debe avergonzar al estado colombiano. Situación que, el legislativo, cumpliendo sus funciones constitucionales y legales, tiene la obligación moral de remediar.</p> <p>Por estas razones enunciadas y acudiendo al cumplimiento de la convencionalidad, de la que nuestro país es suscriptor, hoy tenemos la obligación de proteger a las Personas Mayores, brindándoles una vida serena que solo se la garantiza la seguridad en el ingreso que le otorga la seguridad jurídica colombiana, basada en leyes sólidas y bien concebidas y en administraciones diáfanas que estudien y revisen oportunamente los actos administrativos que conceden una pensión y que después de cinco años se conviertan en ingresos que aseguren una vejez digna.</p> <p>Honorables Congressistas, es el momento de contribuir a darle seriedad al Estado de Derecho en materia pensional, el gobierno nacional en el proyecto de ley 293 de 2023 "Por medio del cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez", en su artículo 86 reitera la esencialidad de la seguridad jurídica y hoy nosotros debemos hacer posible este postulado que miles de pensionados colombianos están</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>esperando y que las futuras generaciones tendrán la certeza de ser acreedores de una pensión que los lleve a vivir decorosamente los años de longevidad, de forma tranquila y sin temores, disminuyendo enfermedades, físicas y mentales.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>A: La expresión "EN CUALQUIER TIEMPO" es violatoria de la Constitución Política.</b></p> <p>Por considerar que la misma desconoce los principios del debido proceso (Artículo 29 C.P.), acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica (Artículo 229 C.P.), el postulado de Estado Social de Derecho (Artículo 1° C.P.) y la obligación del Estado de proteger la vida, honra, bienes, creencias y derechos de las personas residentes en Colombia (Artículo 2° C.P.).</p> <p>En su sentir, permitir que la Administración pueda demandar en cualquier tiempo es aceptar que la acción no prescribe o caduque, lo cual implica <i>"una pérdida total de la seguridad jurídica y una carencia evidente y total de certidumbre en lo que atañe a los derechos adquiridos, las situaciones jurídicas consolidadas en cabeza de una persona, el postulado de la buena fe (Art. 83 C.P.), el principio de confianza legítima y la estabilidad de las decisiones administrativas que resuelven sobre asunto tan importante para una persona como el reconocimiento de su pensión de jubilación..."</i> (Ex-Magistrado José Gregorio Hernández G)</p> <p>Considera que, si bien podría pensarse que la disposición acusada persigue un fin <i>"loable"</i>, en la medida en que procura la defensa del tesoro público, el perjuicio que causa a las personas cuya pensión fue reconocida y están sujetos permanentemente a su invalidación judicial es más grave frente al beneficio <i>"muy relativo a favor del interés colectivo"</i>. En efecto, afirma que la norma permite la negligencia de los agentes estatales, por cuanto éstos están obligados a actuar dentro del término de caducidad <i>"sin que el recuerdo tardío acerca de posibles irregularidades cometidas por la propia administración perturba después de transcurrido el tiempo y de manera indefinida los derechos consolidados de personas de buena fe."</i> Extender dicho término <i>"redunda en un estado de inseguridad e incertidumbre en un terreno tan delicado como es el de las pensiones, que son –desde un ángulo filosófico y jurídico– los estipendios con los cuales quienes ya han cumplido una larga jornada de servicios al Estado, disponen para mantener una vida decorosa, o lo que es lo mismo, una subsistencia digna"</i>. Consejo Nacional de Jurisprudencia.</p> | <p><b>B: La expresión: "EN CUALQUIER TIEMPO", fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-835 de 2003, en la cual manifestó:</b></p> <p>Entonces, la expresión <i>"en cualquier tiempo"</i>, ¿es constitucional? La respuesta es no.</p> <p>En efecto, a partir del principio según el cual no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción o caducidad, salta a la vista la inseguridad jurídica en que se desplomaría el universo de los derechos adquiridos, de las situaciones jurídicas subjetivas ya consolidadas en cabeza de una persona, de la confianza legítima, y por supuesto, de la inmutabilidad que toda sentencia ejecutoriada merece al cabo de un tiempo debidamente determinado por la ley: la resolución de los conflictos de derecho no puede abandonarse a la suerte de un <i>ad calendas graecas</i>. Paradójicamente, considerando que el recurso extraordinario de revisión se instituyó para el restablecimiento de la justicia material, con la indeterminación que la norma exhibe se allanaría el camino para el advenimiento de lo contrario, pues, ¿de qué justicia social podría hablarse en un país en el que todos los actos que reconocen sumas periódicas de dinero o pensiones se hallarían sin remedio bajo la férula de una perpetua inseguridad jurídica?</p> <p>La norma bajo examen bien puede perseguir un fin constitucionalmente válido, como sería la defensa del Tesoro Público. Sin embargo, a la luz de sus consecuencias resulta notoriamente irracional y desproporcionada. Valga recordar que el procedimiento es vehículo impulsor y definitorio de los derechos, deberes y garantías que la Constitución Política y la ley establecen a favor de las personas.</p> <p>En este orden de ideas, la locución reseñada resulta lesiva del debido proceso (art. 29 C.P.), de la pronta y debida justicia (art. 229 C.P.) y del imperio del Estado Social de Derecho que a todos nos concierne observar y mantener (art. 1 C.P.), en la medida en que desborda y contradice el campo de acción que el artículo 89 superior le demarca al legislador, el cual, precisamente, le encomienda a éste la función de propugnar por la integridad del orden jurídico, que de suyo debe proteger los derechos de todas las personas frente a la acción u omisión de las autoridades públicas. Consecuentemente, la Corporación declarará la inexecutable de la expresión examinada.</p> <p>Igualmente, los vicios que afectan a la expresión <i>"en cualquier tiempo"</i>, contenida en el tercer inciso del artículo 20 impugnado, dada su conexidad temática y teleológica, hacen metástasis en la misma expresión <i>"en cualquier tiempo"</i>, vertida en el primer</p> |
| <p>inciso del mismo artículo; motivo por el cual la decisión de inexecutable de las comprenderá por igual, según se verá en la parte resolutoria de esta sentencia.</p> <p>Consecuentemente, la solicitud de revisión que establece el artículo 20 acusado deberá formularla el respectivo funcionario, de acuerdo con la jurisdicción que envuelva al acto administrativo, dentro del término establecido en el artículo 187 del Código Contencioso Administrativo, o dentro del término previsto en el artículo 32 de la ley 712 de 2001. Términos que en todo caso tienen fuerza vinculante a partir de este fallo.</p> <p>De otro lado, es importante registrar la posición que asumió la Corte frente a una demanda orientada a que el recurso extraordinario de revisión se pudiera interponer en cualquier tiempo. Oportunidad en la que esta Corporación subrayó la constitucionalidad de la caducidad –2 años– prevista en el artículo 187 del Código Contencioso Administrativo, diciendo:</p> <p><i>"Por otra parte, considera la Corte que la posibilidad de interponer el recurso extraordinario de revisión en cualquier tiempo, tal como lo pretende la demandante, no sólo vulneraría los derechos al debido proceso y pronta administración de justicia de las personas en favor de quien se dictó la respectiva sentencia, sino la seguridad y la certeza jurídicas en que se basa el Estado de derecho."</i></p> <p><i>Recuérdese que el legislador está facultado para establecer no sólo un límite para la interposición de acciones y recursos, tal como lo ha reconocido esta Corporación en varios de sus fallos, sino las causales para su procedencia, pues la posibilidad de que, en cualquier tiempo, o por cualquier causa, se ataquen sentencias firmes, atenta contra la seguridad y la certeza jurídicas."</i></p> <p><i>Así las cosas, la posibilidad de establecer términos para la interposición de acciones o recursos, tal como sucede en el presente caso, siempre y cuando ellos sean razonables, es constitucional."</i></p> <p>En relación con este tema, vale la pena citar una providencia de esta Corporación, en la que se dijo:</p> <p><i>"El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, éste pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato</i></p>  | <p><i>encargado de administrar justicia. ... En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el Estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual sí resultaría francamente contrario a la Carta."</i> (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-351 de 1994. Magistrado ponente, doctor Hernando Herrera Vergara.)</p> <p><i>Finalmente, debe decirse que la caducidad establecida por el legislador para la interposición del recurso de revisión en contra de las sentencias dictadas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en concepto de esta Corporación, tiene una finalidad distinta a la del resto de los recursos y acciones, pues si la caducidad en general, es una especie de sanción para quien teniendo la posibilidad de acudir a la justicia fue negligente y no lo hizo, en el caso del recurso extraordinario de revisión ante lo Contencioso Administrativo, el término de caducidad busca que las sentencias ejecutoriadas adquieran la inmutabilidad que haga realidad los principios de seguridad y certeza jurídica en que se basa la administración de justicia, con el único fin de lograr el mantenimiento de la paz y el orden social."</i></p> <p><i>Bastan estas consideraciones, para desechar el segundo cargo de la demanda, y declarar exequible el artículo 187 del decreto 01 de 1984."</i></p> <p>El artículo 20 de la Ley 797 de 2003 consagra una acción especial o sui génesis de revisión y ordena que se tramite por el procedimiento señalado para el recurso extraordinario de revisión por el respectivo código, esto es el procedimiento contencioso administrativo o laboral, o normas que los modifiquen y como quiera que se declaró inexecutable la expresión en cualquier tiempo, mientras el legislador establece un nuevo plazo, se tendrá como tal el que el legislador contempla actualmente para el recurso extraordinario de revisión ante el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, según sea el órgano competente en cada caso.</p> <p>También precisa la Corte que ese plazo, comenzará a contarse a partir del día siguiente de la notificación de esta sentencia.</p> <p>Finalmente, precisa la Corte que el nuevo plazo se aplica a todas las hipótesis del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, que hayan ocurrido con anterioridad a este fallo o que ocurran con posterioridad a él.</p> <p>Así entonces, la Corte declarará la inexecutable condicionada del artículo 19 y la inexecutable parcial del artículo 20 de la ley 797 de 2003.</p>  |

**C: Acceso a la justicia**

La ley 2055 de 2020, que adoptó la Convención Interamericana de los derechos humanos de los adultos mayores aprobada en Washington el 30 de junio de 2015, en el artículo 31 expresa:

*"La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

**La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.** (Negrilla fuera del texto).


Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

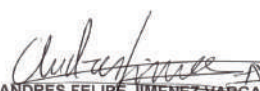
- a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor."


A partir del 2014 se han instaurado miles de demandas contra pensiones reconocidas años atrás, congestionando los tribunales y convirtiendo al pensionado colombiano en víctima de no poder tener acceso oportuno a la justicia, la gran mayoría de las

decisiones judiciales tardan más de diez años y en múltiples ocasiones el demandado ha muerto cuando se expide la sentencia y son, quienes tienen derechos sobre el causante, los que deben padecer el sufrimiento, por lo anterior, exponemos que se está violando el artículo 31 de la ley 2055 de 2020 que indica: *"La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor."*

Cordialmente,

  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY**  
 Senador de la República

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

  
**SENADO DE LA REPUBLICA**  
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)  
 El día 29 del mes Abril del año 2024  
 se radicó en este despacho el proyecto de ley  
 N° 279 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y  
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
 por: H.S. Nicolás Albeiro Echeverry, H.R.  
Andrés Felipe Jiménez Vargas  
 SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES  
 SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.279/24 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 164 Y 250 DE LA LEY 1437 DE 2011", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN; y el Honorable Representante ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 29 DE 2024**

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**



**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

# PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2024 SENADO – 291 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

| <p>Bogotá D.C., mayo de 2024</p> <p>Presidente<br/><b>JAIME DURAN BARRERA</b><br/>Comisión Quinta<br/>Senado de la República<br/>Ciudad</p> <p>Secretario<br/><b>DAVID DE JESUS BETTÍN GÓMEZ</b><br/>Comisión Quinta<br/>Senado de la República<br/>Ciudad</p> <p style="text-align: center;"><b>Asunto:</b> Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No.265 de 2024 Senado – 291 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Señor Secretario:</p> <p>Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para primer debate del Proyecto de Ley No.265 de 2024 Senado – 291 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> <br/> <b>INTI RAÚL ASPRILLA REYES</b><br/>                 Senador de la República             </div> <div style="text-align: center;"> <br/> <b>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA</b><br/>                 Senador de la República             </div> </div>  | <p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.265 DE 2024 SENADO – 291 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE MERCADEO AGROPECUARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p><b>1. OBJETO</b><br/>La presente ley busca establecer lineamientos para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario, como instrumento integrador y orientador de la producción agropecuaria, logística agropecuaria y comercialización de productos de origen agropecuario.</p> <p><b>2. TRÁMITE</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Origen</th> <th>Congresional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Autores</b></td> <td>H.R.Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.S.Ana carolina Espitia Jerez, H.S.Edwing Fabián Díaz Plata, H.R.Juan Diego Muñoz Cabrera, H.R.Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.R.Flor Perdomo Andrade, H.R.Jaime Rodríguez Contreras, H.R.Olga Lucia Velásquez Nieto, H.R.Wilder Iberson Escobar Ortiz, H.R.Julio Roberto Salazar Pérdomo, H.R.Karen Astrith Manrique Olarte</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Proyecto Publicado</b></td> <td>Gaceta 1551 de 2022</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Ponentes Primer Debate en Cámara de Representantes</b></td> <td>H.R. Olga Beatriz González Correa<br/>H.R. José Octavio Cardona León<br/>H.R. Julio Roberto Salazar Pérdomo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Ponencia Primer Debate en Cámara de Representantes</b></td> <td>Gaceta 308 de 2023</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Ponentes Segundo Debate en Cámara</b></td> <td>H.R. Olga Beatriz González Correa<br/>H.R. José Octavio Cardona León<br/>H.R. Julio Roberto Salazar Pérdomo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Ponencia Segundo Debate en Cámara</b></td> <td>Gaceta 726 de 2023</td> </tr> </tbody> </table> | Origen           | Congresional | <b>Autores</b>   | H.R.Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.S.Ana carolina Espitia Jerez, H.S.Edwing Fabián Díaz Plata, H.R.Juan Diego Muñoz Cabrera, H.R.Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.R.Flor Perdomo Andrade, H.R.Jaime Rodríguez Contreras, H.R.Olga Lucia Velásquez Nieto, H.R.Wilder Iberson Escobar Ortiz, H.R.Julio Roberto Salazar Pérdomo, H.R.Karen Astrith Manrique Olarte | <b>Proyecto Publicado</b> | Gaceta 1551 de 2022 | <b>Ponentes Primer Debate en Cámara de Representantes</b> | H.R. Olga Beatriz González Correa<br>H.R. José Octavio Cardona León<br>H.R. Julio Roberto Salazar Pérdomo | <b>Ponencia Primer Debate en Cámara de Representantes</b>   | Gaceta 308 de 2023 | <b>Ponentes Segundo Debate en Cámara</b>   | H.R. Olga Beatriz González Correa<br>H.R. José Octavio Cardona León<br>H.R. Julio Roberto Salazar Pérdomo | <b>Ponencia Segundo Debate en Cámara</b>                  | Gaceta 726 de 2023 |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
|---|---|------------------|--------------|------------------|---|---------------------------|---------------------|---|---|---|--------------------|--|---|---|--------------------|---------------------------------------|-------------|--|-------------|--|--------------|--|--------------|--|--------------------|---|--------------------|---------------------------|--------------------|--|--------------|-----------|---|
| Origen  | Congresional  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| <b>Autores</b>  | H.R.Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.S.Ana carolina Espitia Jerez, H.S.Edwing Fabián Díaz Plata, H.R.Juan Diego Muñoz Cabrera, H.R.Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.R.Flor Perdomo Andrade, H.R.Jaime Rodríguez Contreras, H.R.Olga Lucia Velásquez Nieto, H.R.Wilder Iberson Escobar Ortiz, H.R.Julio Roberto Salazar Pérdomo, H.R.Karen Astrith Manrique Olarte   |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| <b>Proyecto Publicado</b>   | Gaceta 1551 de 2022   |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| <b>Ponentes Primer Debate en Cámara de Representantes</b>   | H.R. Olga Beatriz González Correa<br>H.R. José Octavio Cardona León<br>H.R. Julio Roberto Salazar Pérdomo   |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| <b>Ponencia Primer Debate en Cámara de Representantes</b>   | Gaceta 308 de 2023  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| <b>Ponentes Segundo Debate en Cámara</b>  | H.R. Olga Beatriz González Correa<br>H.R. José Octavio Cardona León<br>H.R. Julio Roberto Salazar Pérdomo   |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| <b>Ponencia Segundo Debate en Cámara</b>  | Gaceta 726 de 2023  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| <p><b>3. CONTENIDO DEL PROYECTO</b></p> <p>Se describen los artículos y el texto aprobado en la plenaria de Cámara de Representantes, adoptando nombres para los artículos nuevos (subrayados)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Artículo</th> <th>Objeto de la ley</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 1.</td> <td>Objeto de la ley</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2.</td> <td>Definiciones</td> </tr> <tr> <td>Artículo 3.</td> <td>Política Nacional de Mercadeo Agropecuario</td> </tr> <tr> <td>Artículo 4.</td> <td>Objetivos de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 5.</td> <td>Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 6.</td> <td>Componente de Ordenamiento de la Producción Agropecuaria.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 7.</td> <td>Componente de Logística Agropecuaria.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 8.</td> <td>Componente de Comercialización Agropecuaria.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 9.</td> <td>Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 10.</td> <td>Actualización de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario</td> </tr> <tr> <td>Artículo 11.</td> <td>Informes de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</td> </tr> <tr> <td><u>Artículo 12</u></td> <td>Componente Especial para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</td> </tr> <tr> <td><u>Artículo 13</u></td> <td>Centros de Investigación.</td> </tr> <tr> <td><u>Artículo 14</u></td> <td>Componentes y Enfoque de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario</td> </tr> <tr> <td>Artículo 15.</td> <td>Vigencia.</td> </tr> </tbody> </table> | Artículo  | Objeto de la ley | Artículo 1.  | Objeto de la ley | Artículo 2.   | Definiciones              | Artículo 3.         | Política Nacional de Mercadeo Agropecuario                | Artículo 4.   | Objetivos de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario. | Artículo 5.        | Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario. | Artículo 6.   | Componente de Ordenamiento de la Producción Agropecuaria. | Artículo 7.        | Componente de Logística Agropecuaria. | Artículo 8. | Componente de Comercialización Agropecuaria. | Artículo 9. | Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario. | Artículo 10. | Actualización de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario | Artículo 11. | Informes de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario. | <u>Artículo 12</u> | Componente Especial para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. | <u>Artículo 13</u> | Centros de Investigación. | <u>Artículo 14</u> | Componentes y Enfoque de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario | Artículo 15. | Vigencia. | <p><b>4. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>4.1. La producción agropecuaria en el país</b><br/>El proyecto de ley busca reconocer y fortalecer el sector agropecuario del país que representa "entre el 6% y 8% del PIB nacional, y cuenta con una participación del 15% en el empleo del país" (Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria, 2023). Este reconocimiento lo hace desde la comprensión de las dificultades del sector, unas históricas y otras que se han exacerbado desde la pandemia.</p> <p>En medio de los problemas por los que transita la producción agropecuaria vale la pena mencionar la volatilidad de los precios y los intermediarios, tal y como lo describen los expertos:</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>"La covid-19 no impidió a los agricultores colombianos la producción de alimentos, sin embargo, la disminución de ingresos de algunos ciudadanos afectó significativamente su demanda, lo que provocó además de una reducción en la ingesta de alimentos desde julio de 2020 en los hogares — según la Encuesta Pulso Social del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE—. Además, del estancamiento de los productos como ha ocurrido con los agricultores de papa en Boyacá, la yuca y el plátano en Córdoba y la guayaba en la Meta, sumado a la reducción de precios ofertados por los intermediarios.</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Este último, sería uno de los problemas que más perjudica las condiciones de producción y comercialización de los agricultores en Colombia, pues impide que los productores accedan a precios justos para que justifique su inversión y mano de obra"</i> (Cruz, 2021)</p> <p>La comercialización de los productos agropecuarios se ha convertido en uno de los mayores problemas en el sector, problema que busca atacar este proyecto de ley a través de mecanismos certeros para reducir la intermediación e incluir políticas de planificación agropecuaria.</p> <p>A pesar de las múltiples dificultades por las que transita el sector agropecuario, se observa con esperanza el potencial que tiene para continuar sembrando y produciendo, Colombia tiene un potencial de 40 millones de hectáreas para cultivar (Pastrán, 2021) y según informes del 2021 los productos que se presentan a continuación son los que más potencial tienen:</p> |
| Artículo  | Objeto de la ley  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| Artículo 1.   | Objeto de la ley  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| Artículo 2.   | Definiciones  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| Artículo 3.   | Política Nacional de Mercadeo Agropecuario  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| Artículo 4.   | Objetivos de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.   |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| Artículo 5.   | Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| Artículo 6.   | Componente de Ordenamiento de la Producción Agropecuaria.   |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| Artículo 7.   | Componente de Logística Agropecuaria.   |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| Artículo 8.   | Componente de Comercialización Agropecuaria.  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| Artículo 9.   | Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| Artículo 10.  | Actualización de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| Artículo 11.  | Informes de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| <u>Artículo 12</u>  | Componente Especial para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.   |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| <u>Artículo 13</u>  | Centros de Investigación.   |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| <u>Artículo 14</u>  | Componentes y Enfoque de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario  |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |
| Artículo 15.  | Vigencia.   |                  |              |                  |   |                           |                     |   |   |   |                    |  |   |   |                    |                                       |             |  |             |  |              |  |              |  |                    |   |                    |                           |                    |  |              |           |   |



Fuente: (Pastrán, 2021)

De acuerdo con esta información se puede deducir lo ya expuesto por el autor del proyecto de ley Wilmer Castellanos: "que el país tiene oportunidad de identificar las principales cadenas productivas con mayores rendimientos según la vocación del suelo y las mejores oportunidades de comercialización a nivel nacional, con el fin de optimizar todo el proceso de mercado de productos de origen agropecuario" (Castellanos, 2022)

4.2. La necesidad de un indicador de vías para la producción agraria

La capacidad de comercialización de los productos agropecuarios depende de múltiples factores entre estos la infraestructura, la posibilidad de tener vías que faciliten la salida de los productos de su lugar de origen es una necesidad que tiene en cuenta este proyecto de ley incluyendo un indicador que pueda complementarse con medidas acordes. Esta preocupación ha sido manifestada por los expertos de la siguiente forma:

*El bienestar de la población vinculada a la agricultura dependerá primordialmente de las mejoras en la productividad del sector, a su vez, esta se encuentra estrechamente relacionada con factores como la*

*infraestructura, el acceso a la tierra, el buen funcionamiento de los mercados, la calidad de las instituciones, el acceso apropiado a la tecnología y al crédito. La experiencia internacional ofrece amplia evidencia sobre el papel que desempeña cada uno de ellos; sin embargo entre los factores que impulsan la productividad y el rendimiento de los cultivos, la infraestructura ejerce una función central. (Lozano & Restrepo, 2016)*

La red vial en Colombia tiene rezagos como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 2  
Cobertura de la red vial nacional, 2011  
(Kilómetros de carreteras por cada 100 km<sup>2</sup>)

|                          | Vías primarias | Vías secundarias | Vías terciarias | Total | Índice de cobertura agrícola | Índice de cobertura agropecuaria <sup>1</sup> |
|--------------------------|----------------|------------------|-----------------|-------|------------------------------|---|
|                          | (1)            | (2)              | (3)             | (4)   | (5)                          | (6)   |
| Total nacional           | 4,18           | 0,59             | 1,05            | 5,82  | 12,28                        | 21,34   |
| Participación porcentual | 6,3            | 1,2              | 3,8             | 10,3  | 25,4                         | 48,2  |
| <b>Departamentos</b>     |                |                  |                 |       |                              |   |
| Antioquia                | 4,50           | 0,59             | 0,88            | 6,21  | 8,66                         | 19,74   |
| Atlántico                | 15,09          | 0,79             | 0,19            | 16,07 | 18,97                        | 43,53   |
| Bolívar                  | 1,90           | 0,13             | 1,22            | 3,25  | 5,98                         | 28,94   |
| Bolívar                  | 5,13           | 0,50             | 1,58            | 7,21  | 22,90                        | 38,64   |
| Bolívar                  | 9,69           | 0,76             | 2,25            | 12,70 | 18,23                        | 16,59   |
| Bolívar                  | 0,32           | 0,09             | 0,01            | 0,42  | 2,10                         | 7,30  |
| Bolívar                  | 1,06           | 1,13             | 0,27            | 2,46  | 0,94                         | 17,69   |
| Bolívar                  | 3,61           | 0,07             | 1,18            | 4,86  | 25,83                        | 48,62   |
| Bolívar                  | 2,79           | 0,43             | 0,93            | 4,15  | 17,86                        | 29,26   |
| Bolívar                  | 10,15          | 2,73             | 4,18            | 17,06 | 23,47                        | 25,22   |
| Bolívar                  | 0,22           | 0,04             | 0,08            | 0,34  | 0,48                         | 0,96  |
| Bolívar                  | 4,05           | 0,32             | 0,66            | 5,03  | 16,29                        | 27,96   |
| Bolívar                  | 2,28           | 0,31             | 0,04            | 2,63  | 6,91                         | 68,29   |
| Bolívar                  | 2,25           | 0,36             | 0,93            | 3,54  | 11,99                        | 41,36   |
| Bolívar                  | 0,08           | 0,23             | 0,12            | 0,43  | 3,96                         | 17,61   |
| Bolívar                  | 1,97           | 0,39             | 0,24            | 2,60  | 4,80                         | 9,32  |
| Bolívar                  | 4,01           | 1,31             | 0,56            | 5,88  | 8,76                         | 21,42   |
| Bolívar                  | 13,30          | 0,08             | 12,37           | 16,22 | 28,24                        | 6,16  |
| Bolívar                  | 6,48           | 0,45             | 0,18            | 7,11  | 12,42                        | 9,02  |
| Bolívar                  | 3,42           | 1,01             | 1,17            | 5,60  | 14,89                        | 27,79   |
| Bolívar                  | 5,56           | 0,44             | 1,99            | 8,09  | 17,70                        | 34,79   |
| Bolívar                  | 4,51           | 1,63             | 1,23            | 7,37  | 16,40                        | 31,85   |
| Bolívar                  | 7,44           | 0,34             | 1,32            | 9,10  | 12,87                        | 9,75  |
| Bolívar                  | 2,82           | 0,28             | 0,07            | 3,17  | 6,76                         | 17,50   |
| Bolívar                  | 1,31           | 0,23             | 0,29            | 1,83  | 6,91                         | 19,14   |
| Bolívar                  | 0,07           | 0,08             | 0,18            | 0,33  | 2,79                         | 4,55  |

De acuerdo con los autores del informe:

*El cuadro evidencia las altas discrepancias regionales en materia de cobertura y calidad de la red de carreteras, especialmente entre las regiones cuyos suelos tienen vocación agrícola dominante, es decir, por encima del 50%. Así, los departamentos con mayor cobertura en carreteras de la costa Caribe son Atlántico (98 km/100 km<sup>2</sup>) y Sucre (70 km), mientras que en el interior son Cundinamarca (82 km) y Boyacá (72 km). En la zona occidental sobresalen Quindío (72 km) y Caldas (66 km). La mayor cobertura de la red vial en estas regiones es explicada por las carreteras rurales tipo 6. Los departamentos con vocación agrícola dominante, pero que registran coberturas críticas en su malla vial, son Nariño (24 km/100 km<sup>2</sup>), Bolívar (36*

km), Valle del Cauca (47 km), Cesar (48 km), Córdoba (53 km) y Tolima (54 km). En estos departamentos la ausencia de vías o su mal estado constituyen una restricción importante para ampliar su frontera agrícola. (Lozano & Restrepo, 2016, #)

El proyecto de ley atendiendo a esta necesidad considera la articulación institucional y el impulso a políticas que promuevan el desarrollo vial de la mano de la planeación agropecuaria.

4.3. Comercialización Directa

El proyecto de ley comprende que los intermediarios<sup>1</sup> en la comercialización agropecuaria comprenden un problema dentro de la cadena, es por eso que se proponen medidas para la comercialización directa, una de dichas formas son los mercados campesinos definidos como:

*"Los mercados campesinos son estrategias que posicionan la economía campesina en los sectores urbanos, pues acortan el trayecto recorrido por los alimentos para llegar a la mesa de los consumidores. Allí no hay productos vendidos por intermediarios ni alimentos importados. Es la comida local para la gente local con precios justos para los consumidores y ganancias razonables para los pequeños cultivadores"* (Rojas, 2019)

Estos mercados buscan implementarse en aras de disminuir los intermediarios y lograr impulsar la comercialización de los productos agropecuarios.

<sup>1</sup> Por ejemplo, en el caso de Bogotá, se pudo evidenciar que "en promedio, había tres intermediarios en la cadena de comercialización que no agregaban valor y generaban un sobrecosto del 21 % sobre el precio final." (DNP, CONPES Competitividad Agropecuaria, 2022, pág. 52) y que "por cada peso que paga el consumidor urbano por sus alimentos, algo menos del 40 % se queda en el campo y el restante 60 % remunera los procesos de intermediación" (DNP, CONPES Competitividad Agropecuaria, 2022, pág. 53).

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| Texto Aprobado en Cámara de Representantes  | Texto Propuesto para Primer Debate en Senado  | Comentarios   |
|---|---|---|
| PROYECTO DE LEY NO.265 DE 2024 SENADO – 291 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE MERCADERO AGROPECUARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".   | PROYECTO DE LEY NO.265 DE 2024 SENADO – 291 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE MERCADERO AGROPECUARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".           |   |
|   | <b>Capítulo I</b><br><b>Disposiciones Generales</b>   | Se agregan capítulos para mejor comprensión del orden del proyecto de ley.  |
| <b>Artículo 1. Objeto de la Ley.</b><br>La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la Política Nacional de Mercaderos Agropecuario, como instrumento integrador y orientador de la producción agropecuaria, logística agropecuaria y comercialización de productos de origen agropecuario. | Sin cambios   |   |
| <b>Artículo Nuevo. Componentes y enfoque de la Política Nacional de Mercado Agropecuario.</b> La Política Nacional de Mercaderos Agropecuario estará integrada por  | <b>Artículo Nuevo. 2. Componentes y enfoque de la Política Nacional de Mercado Agropecuario.</b> La Política Nacional de Mercaderos Agropecuario estará integrada por tres (3) componentes:<br>i) Ordenamiento de la Producción | Se considera que por el orden del proyecto el artículo nuevo propuesto en Cámara de Representantes debería ubicarse en el artículo 2 del proyecto |

|   |  |  |   |   |  |
|---|--|--|---|---|--|
| <p>tres (3) componentes:<br/>i) Ordenamiento de la Producción Agropecuaria,<br/>ii) Logística Agropecuaria, y<br/>iii) Comercialización Agropecuaria.<br/>La Política Nacional de Mercadeo Agropecuario contemplará diversos enfoques diferenciales tales como género, étnico, víctimas, reincorporadas, madres cabeza de familia y demás que considere el Gobierno Nacional con el fin de reconocer que la población rural es diversa y que requieren de acciones afirmativas.</p>   | <p>Agropecuaria,<br/>ii) Logística Agropecuaria, y<br/>iii) Comercialización Agropecuaria.<br/>La Política Nacional de Mercadeo Agropecuario contemplará diversos enfoques diferenciales tales como género, étnico, víctimas, reincorporadas, madres cabeza de familia y demás que considere el Gobierno Nacional con el fin de reconocer que la población rural es diversa y que requieren de acciones afirmativas.</p>   | <p>de ley, por ser quien describe el contenido mismo de la política.</p>                                     | <p>Sistema de producción y organización, gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias.</p> <p>3. <b>Circuitos Cortos de Comercialización:</b> Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o procesados, reduciendo al mínimo la intermediación.</p> <p>4. <b>Encadenamientos Productivos:</b> Formas de vinculación comercial de explotaciones familiares con empresas agroindustriales (privadas o públicas) para la provisión de</p>  | <p>raizales y palenqueras, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias.</p> <p>3. <b>2. Circuitos Cortos de Comercialización:</b> Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o procesados, reduciendo al mínimo la intermediación.</p> <p>4. <b>3. Encadenamientos Productivos:</b> Formas de vinculación comercial de explotaciones familiares con empresas agroindustriales (privadas o públicas) para la provisión de materia.</p> <p>5. <b>4. Enfoque Diferencial:</b> Perspectiva de análisis que permite obtener y d información sobre grupos poblacionales con características particulares del su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de g pertenencia étnica, discapacidad, condición de vulnerabilidad, etc, y c usado como instrumento técnico para la formulación de la Política Nacional Mercadeo Agropecuario.</p> <p>6. <b>5. Logística Agropecuaria:</b> Proceso funcional a la cadena de valor y de suministro, que involucra elementos,</p> |  |
| <p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para efectos de la presente Ley aplican las siguientes definiciones:<br/>1. <b>Agricultura por Contrato:</b> Acuerdo contractual entre grandes compradores, como las agroindustrias y los almacenes de cadena, y los productores agropecuarios, para el cultivo, cosecha y abastecimiento de productos agrícolas con entregas a futuro y características de compra y venta predeterminadas antes de iniciar el cultivo.<br/>2. <b>Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria:</b></p>  | <p><b>Artículo 2-3. Definiciones.</b> Para efectos de la presente Ley aplican las siguientes definiciones:<br/><del>4. <b>Agricultura por Contrato:</b> Acuerdo contractual entre grandes compradores, como las agroindustrias y los almacenes de cadena, y los productores agropecuarios, para el cultivo, cosecha y abastecimiento de productos agrícolas con entregas a futuro y características de compra y venta predeterminadas antes de iniciar el cultivo.</del><br/>2. <b>1. Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria:</b> Sistema de producción y organización, gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes,</p>   | <p>Se cambia la numeración y se acoge la recomendación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> | <p>productos de origen agropecuario, desde su producción hasta su consumo, bajo un marco normativo e institucional</p> <p>8. <b>Ordenamiento Productivo:</b> Proceso de planificación participativo y multisectorial de carácter técnico, administrativo y político, que permite la armonización de los usos agropecuarios y la tenencia de la tierra rural, privilegiando el adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria (agrícola, pecuaria, forestal, acuícola pesquera, la adecuación y transformación de la producción) el uso eficiente de suelo y la sostenibilidad social, ambiental y económica, orientado al logro de la competitividad sectorial.</p> <p>9. <b>Sector Agropecuario:</b> Se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la</p> | <p>transformación de la producción, los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos.</p> <p>10. <b>9. Mercados campesinos:</b> Esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios y culturales a nivel local caracterizados por: (i) presencia y gestión, de manera exclusiva o principal, por parte de personas productoras organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria; (1) ausencia o mínima intermediación (limitada a algunos productos no disponibles localmente); ii) venta de productos frescos, de temporada y de mínimo procesamiento; (iv) promoción de alimentos y productos propios del territorio; (v) búsqueda de un precio justo tanto para el productor como para el consumidor; (vi) fomento de la agricultura limpia o agroecológica. Estos esquemas de comercialización suelen operar en plazas, parques, escuelas y otro tipo de espacios de tipo público o comunitario.</p>   |  |
| <p>materia.<br/>5. <b>Enfoque Diferencial:</b> Perspectiva de análisis que permite obtener y d información sobre grupos poblacionales con características particulares del su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de g pertenencia étnica, discapacidad, condición de vulnerabilidad, etc, y c usado como instrumento técnico para la formulación de la Política Nacional Mercadeo Agropecuario.<br/>6. <b>Logística Agropecuaria:</b> Proceso funcional a la cadena de valor y de suministro, que involucra elementos, procesos y actores que intervienen y se interrelacionan para permitir el intercambio y adecuación de los bienes agropecuarios desde las zonas de producción hasta las zonas de consumo.<br/>7. <b>Mercadeo Agropecuario:</b> Se define como el conjunto de actividades económicas que implican el traslado de</p> | <p>procesos y actores que intervienen y se interrelacionan para permitir el intercambio y adecuación de los bienes agropecuarios desde las zonas de producción hasta las zonas de consumo.<br/>7. <b>6. Mercadeo Agropecuario:</b> Se define como el conjunto de actividades económicas que implican el traslado de productos de origen agropecuario, desde su producción hasta su consumo, bajo un marco normativo e institucional<br/>8. <b>7. Ordenamiento Productivo:</b> Proceso de planificación participativo y multisectorial de carácter técnico, administrativo y político, que permite la armonización de los usos agropecuarios y la tenencia de la tierra rural, privilegiando el adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria (agrícola, pecuaria, forestal, acuícola pesquera, la adecuación y transformación de la producción) el uso eficiente de suelo y la sostenibilidad social, ambiental y económica, orientado al logro de la competitividad sectorial.<br/>9. <b>8. Sector Agropecuario:</b> Se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la</p> |  |   |   |  |

|  |   |  |   |   |                                 |
|--|---|--|---|---|---------------------------------|
| <p>transformación de la producción, los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos.</p> <p><b>10. Mercados campesinos:</b><br/>Esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios y culturales a nivel local caracterizados por: (i) presencia y gestión, de manera exclusiva o principal, por parte de personas productoras organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria; (1) ausencia o mínima intermediación (limitada a algunos productos no disponibles localmente); ii) venta de productos frescos, de temporada y de mínimo procesamiento; (iv) promoción de alimentos y productos propios del territorio; (v) búsqueda de un precio justo tanto para el productor como para el consumidor; (vi) fomento de la agricultura limpia o agroecológica. Estos esquemas de comercialización suelen operar en plazas, parques,</p> |   |  | <p>escuelas y otro tipo de espacios de tipo público o comunitario.</p>  |   |                                 |
|  |   |  | <p><b>Artículo 3°. Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b> En un plazo de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional adoptará la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario en las que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, responsables, mecanismos de mediano y largo plazo e indicadores de seguimiento, que faciliten y optimicen el Proceso de Mercadeo Agropecuario.<br/><b>Parágrafo.</b> Las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional en el diseño e implementación de la Política Nacional de mercadeo agropecuario tendrán enfoque territorial.</p>   | <p><b>Artículo 3°4. Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b> En un plazo de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional adoptará la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario en las que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, responsables, mecanismos de mediano y largo plazo e indicadores de seguimiento, que faciliten y optimicen el Proceso de Mercadeo Agropecuario.<br/><b>Parágrafo.</b> Las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional en el diseño e implementación de la Política Nacional de mercadeo agropecuario tendrán enfoque territorial.</p>  | <p>Se adecua la numeración.</p> |
|  |   |  | <p><b>Artículo 4°. Objetivos de la Política Nacional de</b></p>   | <p><b>Artículo 4° 5. Objetivos de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b></p>  | <p>Se adecua la numeración.</p> |
| <p><b>Mercadeo Agropecuario.</b> Serán objetivos generales de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario los siguientes:<br/>1. Contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario a través de la articulación y armonización de estrategias nacionales y regionales asociadas al ordenamiento productivo, la logística agropecuaria y la comercialización de productos de origen agropecuario.<br/>2. Promover el ordenamiento productivo del sector agropecuario de manera tal que se optimice el uso sostenible del suelo de acuerdo a su vocación y se aumente la competitividad, manteniendo sostenibilidad social, ambiental y económica.<br/>3. Fortalecer condiciones y capacidades para el desarrollo de procesos logísticos en las cadenas de suministro de productos de origen agropecuario.</p>                                      | <p>Serán objetivos generales de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario los siguientes:<br/>1. Contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario a través de la articulación y armonización de estrategias nacionales y regionales asociadas al ordenamiento productivo, la logística agropecuaria y la comercialización de productos de origen agropecuario.<br/>2. Promover el ordenamiento productivo del sector agropecuario de manera tal que se optimice el uso sostenible del suelo de acuerdo a su vocación y se aumente la competitividad, manteniendo sostenibilidad social, ambiental y económica.<br/>3. Fortalecer condiciones y capacidades para el desarrollo de procesos logísticos en las cadenas de suministro de productos de origen agropecuario.</p> |  | <p>4. Mejorar los canales de comercialización de pequeños y medianos productos agropecuarios, para reducir la intermediación.<br/>5. Promover el aprovechamiento de mercados externos de productos de origen agropecuario.<br/>6. Establecer estrategias de reducción de costos en los insumos agropecuarios en su fase de producción e intermediación para el acceso al mercado.<br/>7. Promover la incorporación de tecnologías digitales y avanzadas en todas etapas de la cadena de valor agropecuaria, desde la producción hasta la comercialización, incluyendo la adopción de sistemas de información geográfica para productos agropecuarios, la tecnología de la información y comunicación (TIC) para el sector, así como herramientas digitales para la gestión logística y de cadena de frío. El objetivo es mejorar la</p> | <p>de tecnologías digitales y avanzadas en todas etapas de la cadena de valor agropecuaria, desde la producción hasta la comercialización, incluyendo la adopción de sistemas de información geográfica para productos agropecuarios, tecnología de la información y comunicación (TIC) para el sector, así como herramientas digitales para la gestión logística y de cadena de frío. El objetivo es mejorar la</p> <p>de tecnologías digitales y avanzadas en todas etapas de la cadena de valor agropecuaria, desde la producción hasta la comercialización, incluyendo la adopción de sistemas de información geográfica para productos agropecuarios, tecnología de la información y comunicación (TIC) para el sector, así como herramientas digitales para la gestión logística y de cadena de frío. El objetivo es mejorar la</p> <p>de tecnologías digitales y avanzadas en todas etapas de la cadena de valor agropecuaria, desde la producción hasta la comercialización, incluyendo la adopción de sistemas de información geográfica para productos agropecuarios, tecnología de la información y comunicación (TIC) para el sector, así como herramientas digitales para la gestión logística y de cadena de frío. El objetivo es mejorar la</p> <p>de tecnologías digitales y avanzadas en todas etapas de la cadena de valor agropecuaria, desde la producción hasta la comercialización, incluyendo la adopción de sistemas de información geográfica para productos agropecuarios, tecnología de la información y comunicación (TIC) para el sector, así como herramientas digitales para la gestión logística y de cadena de frío. El objetivo es mejorar la</p> |                                 |



|   |   |   |   |  |  |
|---|---|---|---|--|--|
| <p>eficiencia, la trazabilidad, el acceso a mercados y la adaptación a los desafíos globales como el cambio climático.</p> <p>8. Fomentar prácticas agrícolas sostenibles y resilientes al cambio climático mejoren la eficiencia en el uso de recursos naturales, conserven la biodiversidad, reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero y aumenten la capacidad de adaptación del sector agropecuario a los cambios climáticos. Esto incluye el apoyo a la innovación tecnológica, la promoción de sistemas de producción agroecológica y la implementación de prácticas de manejo sostenible del y del agua.</p> <p>9. Contribuir con la garantía de la seguridad alimentaria reconociendo la producción agropecuaria como parte integral de su recuperación y protección.</p> |   |   | <p><b>Artículo 5°. Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b> El Gobierno Nacional establecerá una mesa técnica intersectorial en la que participarán el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural quien liderará y coordinará la misma, la Unidad de Planificación Rural agropecuaria (UPRA), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Agencia desarrollo Rural (ADR), La Corporación Colombiana de Investigación Agropecua AGROSAVIA), el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC y el Departamento Nacional planeación, encargada de la formulación de la Política Nacional de</p> | <p><b>Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b></p> <p><b>Artículo 5°. Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b> El Gobierno Nacional establecerá una mesa técnica intersectorial en la que participarán el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural quien liderará y coordinará la misma, la Unidad de Planificación Rural agropecuaria (UPRA), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Agencia desarrollo Rural (ADR), La Corporación Colombiana de Investigación Agropecua AGROSAVIA), el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC y el Departamento Nacional planeación, encargada de la formulación de la Política Nacional de</p> | <p>descripción del capítulo para ordenar el proyecto de ley.</p> <p>Se adecua la numeración.</p>   |
|   | <b>Capítulo II</b>  | Se incluye la   |   |  |  |
| <p>Mercadeo agropecuario, quienes trabajarán en conjunto con los territorios a través del Consejo nacional de Secretarios de Agricultura (CONSA), los Consejos Seccionales desarrollo Agropecuario (CONSEAS), los Consejos Municipales de Desarrollo Agropecuario (CMDR), Corporaciones Autónomas Regionales, Áreas Metropolitanas quienes cumplan las funciones de autoridad ambiental o demás mecanismos interacción regional y con la academia.</p> <p>En todo caso El Gobierno Nacional estará facultado para integrar a la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo</p>  | <p>de autoridad ambiental o demás mecanismos interacción regional y con la academia.</p> <p>En todo caso El Gobierno Nacional estará facultado para integrar a la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo</p>                                      |   | <p>Desarrollo Rural como coordinador de la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario, deberá presentar anualmente ante las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de cada Cámara, un informe escrito que incluya los resultados, avances y rendimientos de las estrategias planteadas en la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</p>  | <p>Mercadeo Agropecuario, deberá presentar anualmente ante las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de cada Cámara, un informe escrito que incluya los resultados, avances y rendimientos de las estrategias planteadas en la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</p>   |  |
| <p><b>Artículo 11°. Informes de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley el Ministerio de Agricultura y</p>   | <p><b>Artículo 11°. Informes de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como coordinador de la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la formulación de la Política Nacional de</p> | <p>Teniendo en cuenta el capítulo se considera pertinente incluir el artículo 11 del proyecto de ley como artículo 7 y se pone un nombre al artículo siguiendo el estilo del proyecto de ley.</p> | <p><b>Artículo Nuevo.</b> La Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario desarrollará un componente de producción agrícola y logística específico en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina teniendo en cuenta su ubicación geográfica, sus características fisiográficas, uso de suelo, entre otras.</p>   | <p><b>Artículo 8 Componente Especial para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Nuevo.</b> La Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario desarrollará un componente de producción agrícola y logística específico en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina teniendo en cuenta su ubicación geográfica, sus características fisiográficas, uso de suelo, entre otras.</p>  | <p>El artículo nuevo aprobado en cámara se incluye como artículo 8, además se pone un nombre al proyecto para conservar el estilo del proyecto de ley.</p> |
|   |   |   | <b>Capítulo III<br/>Ordenamiento de la Producción Agrícola</b>  |  | <p>Se incluye un capítulo para la mejor organización del proyecto de ley.</p>  |
|   |   |   | <p><b>Artículo 6°. Componente de</b></p>  | <p><b>Artículo 9. 6°. Componente de Ordenamiento de la</b></p>   | <p>Se adecua la numeración.</p>  |

|  |  |   |   |   |
|--|--|---|---|---|
| <p><b>Ordenamiento de la Producción Agropecuaria.</b> La Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de La Política Nacional de Mercadeo agropecuario desarrollará un primer componente denominado Ordenamiento de la Producción Agropecuaria y asignará responsable(s), que se encargará (n) de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar análisis de la demanda y de la oferta de productos agropecuarios a nivel nacional, estudios de tendencias del mercado externo y estudios de las oportunidades de la demanda de productos étnicos, artesanales y exóticos, análisis de necesidad de importación de productos agropecuarios e identificación de oportunidades de exportación</li> <li>2. Proponer e implementar estrategias que orienten y promuevan el ordenamiento productivo agropecuario a nivel</li> </ol>                          | <p><b>Producción Agropecuaria.</b> La Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de La Política Nacional de Mercadeo agropecuario desarrollará un primer componente denominado Ordenamiento de la Producción Agropecuaria y asignará responsable(s), que se encargará (n) de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar análisis de la demanda y de la oferta de productos agropecuarios a nivel nacional, estudios de tendencias del mercado externo y estudios de las oportunidades de la demanda de productos étnicos, artesanales y exóticos, análisis de necesidad de importación de productos agropecuarios e identificación de oportunidades de exportación</li> <li>2. Proponer e implementar estrategias que orienten y promuevan el ordenamiento productivo agropecuario a nivel territorial que optimice la producción agropecuaria de acuerdo con la vocación de uso del suelo.</li> <li>3. Realizar análisis de impacto de posibles procesos de sustitución de importaciones de cadenas productivas clave para garantizar la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria del país, considerando los efectos en los precios para los consumidores.</li> <li>4. Realizar recomendaciones a las entidades territoriales sobre la programación de áreas de</li> </ol> | <p>territorial que optimice la producción agropecuaria de acuerdo con la vocación de uso del suelo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Realizar análisis de impacto de posibles procesos de sustitución de importaciones de cadenas productivas clave para garantizar la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria del país, considerando los efectos en los precios para los consumidores.</li> <li>4. Realizar recomendaciones a las entidades territoriales sobre la programación de áreas de siembra y producción de productos de cadenas agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas y forestales de conformidad con los análisis de la demanda y de la oferta de productos agropecuarios.</li> <li>5. Establecer instrumentos de prevención y contención de los efectos derivados del riesgo climático y cambio climático y tomar mejores decisiones basadas en</li> </ol> | <p>siembra y producción de productos de cadenas agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas y forestales de conformidad con los análisis de la demanda y de la oferta de productos agropecuarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Establecer instrumentos de prevención y contención de los efectos derivados del riesgo climático y cambio climático y tomar mejores decisiones basadas en información de clima y su impacto sobre los cultivos.</li> <li>6. Aumentar la competitividad de la producción de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Entre otros, con la implementación de sellos y mecanismos que promuevan el compromiso social, ambiental y la seguridad alimentaria de los productos, como estrategia para el incremento de sus ventas.</li> <li>7. Realizar seguimiento y determinar las medidas necesarias que permitan garantizar la disponibilidad de insumos agropecuarios en el territorio nacional.</li> <li>8. Incentivar la inversión y financiamiento en infraestructura, sistemas, equipos y tecnología, para contribuir a la modernización de la estructura de la producción agropecuaria.</li> <li>9. Establecer y fortalecer estrategias para el fortalecimiento productivo y competitivo de la producción agroecológica con el fin que los</li> </ol> |   |
| <p>información de clima y su impacto sobre los cultivos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Aumentar la competitividad de la producción de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Entre otros, con la implementación de sellos y mecanismos que promuevan el compromiso social, ambiental y la seguridad alimentaria de los productos, como estrategia para el incremento de sus ventas.</li> <li>7. Realizar seguimiento y determinar las medidas necesarias que permitan garantizar la disponibilidad de insumos agropecuarios en el territorio nacional.</li> <li>8. Incentivar la inversión y financiamiento en infraestructura, sistemas, equipos y tecnología, para contribuir a la modernización de la estructura de la producción agropecuaria.</li> <li>9. Establecer y fortalecer estrategias para el fortalecimiento productivo y.</li> </ol> | <p>territorios rurales desarrollen mayor resiliencia socio-económica y climática.</p>  | <p>competitivo de la producción agroecológica con el fin que los territorios rurales desarrollen mayor resiliencia socio-económica y climática.</p>   |   |   |
|  |  | <p><b>Artículo. Nuevo.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional articularán acciones intersectoriales para la creación de centros de investigación regionales con el objetivo de reducir los costos en los insumos de producción agropecuaria de pequeña y mediana escala a través de las universidades públicas regionales y el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA</p>   | <p><b>Artículo 10. Centros de Investigación. Nuevo.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional articularán acciones intersectoriales para la creación de centros de investigación regionales con el objetivo de reducir los costos en los insumos de producción agropecuaria de pequeña y mediana escala a través de las universidades públicas regionales y el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA.</p>   | <p>Se incluye el artículo nuevo aprobado en Cámara en este capítulo y se incluye el título del artículo para conservar el estilo del proyecto de ley.</p> |
|  |  |   | <p><b>Capítulo IV Logística Agropecuaria</b></p>  | <p>Se incluye un capítulo para la mejor organización del proyecto de ley.</p>   |
|  |  | <p><b>Artículo 7°. Componente de Logística Agropecuaria.</b> La Mesa Técnica Intersectorial Regional para la Formulación de La Política Nacional de</p>   | <p><b>Artículo 11, 7°. Componente de Logística Agropecuaria.</b> La Mesa Técnica Intersectorial Regional para la Formulación de La Política Nacional de Mercadeo Agropecuario desarrollará un segundo componente denominado</p>   | <p>Se adecua la numeración.</p>   |

|  |   |   |  |   |  |
|--|---|---|--|---|--|
| <p>Mercadeo Agropecuario desarrollará un segundo componente denominado Logística Agropecuaria y asignará a la entidad responsable, que se encargue de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar necesidades de bienes públicos y/o privados necesarios para facilitar los procesos de transformación, recolección y acopio, alistamiento, almacenamiento, transporte y de ser necesaria, la cadena de frío de productos agropecuarios.</li> <li>2. Identificar, priorizar y promover la construcción y/o mejoramientos de vías terciarias y fluviales relevantes que faciliten los procesos de transporte de productos de origen agropecuario para comercialización nacional o para exportación.</li> <li>3. Formular programas, proyectos y/o estrategias que permitan la financiación de los bienes públicos y/o privados para facilitar los procesos de transformación, recolección y acopio,</li> </ol> | <p>Logística Agropecuaria y asignará a la entidad responsable, que se encargue de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar necesidades de bienes públicos y/o privados necesarios para facilitar los procesos de transformación, recolección y acopio, alistamiento, almacenamiento, transporte y de ser necesaria, la cadena de frío de productos agropecuarios.</li> <li>2. Identificar, priorizar y promover la construcción y/o mejoramientos de vías terciarias y fluviales relevantes que faciliten los procesos de transporte de productos de origen agropecuario para comercialización nacional o para exportación.</li> <li>3. Formular programas, proyectos y/o estrategias que permitan la financiación de los bienes públicos y/o privados para facilitar los procesos de transformación, recolección y acopio, alistamiento, almacenamiento, transporte y de ser necesaria, la cadena de frío de productos agropecuarios.</li> <li>4. Establecer recomendaciones sobre los requerimientos de sanidad e inocuidad necesarios en la infraestructura requerida en los procesos de logística agropecuaria.</li> <li>5. Identificar y establecer medidas de lucha efectiva contra el contrabando productos de origen agropecuario que ingresen al país desde el extranjero</li> </ol> |   | <p>alastamiento, almacenamiento, transporte y de ser necesaria, la cadena de frío de productos agropecuarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Establecer recomendaciones sobre los requerimientos de sanidad e inocuidad necesarios en la infraestructura requerida en los procesos de logística agropecuaria.</li> <li>5. Identificar y establecer medidas de lucha efectiva contra el contrabando productos de origen agropecuario que ingresen al país desde el extranjero afectando gravemente la comercialización y competitividad de los productos origen agropecuario nacionales.</li> <li>6. Promover la construcción, adecuación y mejora de plantas o centros de acopio y transformación de productos agrícolas.</li> <li>7. Articular acciones con las universidades públicas y privadas regionales con el fin de propiciar la investigación dirigida a la reducción de costos de los insumos</li> </ol>  | <p>afectando gravemente la comercialización y competitividad de los productos origen agropecuario nacionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Promover la construcción, adecuación y mejora de plantas o centros de acopio y transformación de productos agrícolas.</li> <li>7. Articular acciones con las universidades públicas y privadas regionales con el fin de propiciar la investigación dirigida a la reducción de costos de los insumos agropecuarios.</li> <li>8. Identificar problemáticas de seguridad en las vías que afecten el desarrollo del mercadeo agropecuario y establecer informes dirigidos a los entes territoriales, a la fuerza pública y al gobierno nacional, con el fin de que estos ejecuten los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad del transporte.</li> <li>9. Fomento y desarrollo de la Industria Campesina.</li> </ol> |  |
| <p>agropecuarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Identificar problemáticas de seguridad en las vías que afecten el desarrollo del mercadeo agropecuario y establecer informes dirigidos a los entes territoriales, a la fuerza pública y al gobierno nacional, con el fin de que estos ejecuten los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad del transporte.</li> <li>9. Fomento y desarrollo de la Industria Campesina.</li> </ol>   |   |   | <p>responsable, que se encargue de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Articular todos los programas, proyectos y/o estrategias de inclusión productiva, generación de ingresos, asociatividad y emprendimiento que tenga el Gobierno Nacional con estrategias de comercialización tales como circuitos cortos de comercialización, encadenamientos productivos, emparejamientos productivos, agricultura por contrato y demás instrumentos que faciliten los canales de comercialización.</li> <li>2. Realizar propuestas de instrumentos de política que reduzcan la intermediación en los procesos de comercialización de pequeños y medianos productores permitiéndoles mejorar sus ingresos equilibrando de mejor manera la distribución de las utilidades.</li> <li>3. Realizar análisis de los programas, proyectos y estrategias de comercialización y promover propuestas de unificación para evitar la atomización de recursos y se mejore la funcionalidad e impacto de los instrumentos de intervención.</li> <li>4. Establecer espacios recurrentes de encuentro entre la demanda y la oferta de productos de origen agropecuario a nivel regional y municipal que faciliten los entornos de comercialización y reduzcan la intermediación, <u>tales como mercados campesinos y otras formas de comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</u></li> </ol> | <p>productiva, generación de ingresos, asociatividad y emprendimiento que tenga el Gobierno Nacional con estrategias de comercialización tales como circuitos cortos de comercialización, encadenamientos productivos, emparejamientos productivos, <del>agricultura por contrato</del> y demás instrumentos que faciliten los canales de comercialización.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Realizar propuestas de instrumentos de política que reduzcan la intermediación en los procesos de comercialización de pequeños y medianos productores permitiéndoles mejorar sus ingresos equilibrando de mejor manera la distribución de las utilidades.</li> <li>3. Realizar análisis de los programas, proyectos y estrategias de comercialización y promover propuestas de unificación para evitar la atomización</li> </ol>  |  |
|  | <p><b>Capítulo V</b><br/><b>Comercialización Agropecuaria</b></p>   | <p>Se incluye un capítulo por temas de forma y organización.</p>  |  |   |  |
| <p><b>Artículo 8º. Componente de Comercialización Agropecuaria.</b> La Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de La Política Nacional de Mercadeo Agropecuario desarrollará un tercer componente sobre comercialización agropecuaria y asignará a la entidad</p>   | <p><b>Artículo 12 8º. Componente de Comercialización Agropecuaria.</b> La Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de La Política Nacional de Mercadeo Agropecuario desarrollará un tercer componente sobre comercialización agropecuaria y asignará a la entidad responsable, que se encargue de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Articular todos los programas, proyectos y/o estrategias de inclusión</li> </ol>   | <p>Se adecua la numeración. Se elimina el concepto agricultura por contrato pues se eliminó en las definiciones. Se incluyen los mercados campesinos como formas de comercialización.</p> |  |   |  |

|   |   |  |  |  |                                 |
|---|---|--|--|--|---------------------------------|
| <p>de recursos y se mejore la funcionalidad e impacto de los instrumentos de intervención.</p> <p>4. Establecer espacios recurrentes de encuentro entre la demanda y la oferta de productos de origen agropecuario a nivel regional y municipal que faciliten los entornos de comercialización y reduzcan la intermediación.</p> <p>5. Identificar nuevas oportunidades de mercado externo de productos de origen agropecuario.</p> <p>6. Desarrollar estrategias a nivel territorial para aumentar las compras públicas de alimentos de pequeños productores locales y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.</p> <p>7. Diseñar e implementar estrategias que promuevan la inversión extranjera que favorezcan el desarrollo de encadenamientos productivos, el c infraestructura productiva y de transformación y</p> | <p>5. Identificar nuevas oportunidades de mercado externo de productos de origen agropecuario.</p> <p>6. Desarrollar estrategias a nivel territorial para aumentar las compras públicas de alimentos de pequeños productores locales y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.</p> <p>7. Diseñar e implementar estrategias que promuevan la inversión extranjera que favorezcan el desarrollo de encadenamientos productivos, el c infraestructura productiva y de transformación y procesos de comerci productos agropecuarios.</p> <p>8. Incentivar la ampliación y mejora de la infraestructura de transporte almacenamiento y procesamiento, en pro de la modernización de la estructura de comercialización de productos agropecuarios.</p> <p>9. Incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación para mejorar la eficiencia en la comercialización. Esto podría incluir el desarrollo de plataformas digitales, aplicaciones móviles o sistemas en línea que faciliten la conexión directa entre productores y consumidores, así como la gestión eficiente de la cadena de suministro.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> La presente ley deberá articularse con el plan nacional de desarrollo vigente, en todos los aspectos sectoriales, gremiales</p> |  | <p>procesos de comerci productos agropecuarios.</p> <p>8. Incentivar la ampliación y mejora de la infraestructura de transporte almacenamiento y procesamiento, en pro de la modernización de la estructura de comercialización de productos agropecuarios.</p> <p>9. Incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación para mejorar eficiencia en la comercialización. Esto podría incluir el desarrollo de plataformas digitales, aplicaciones móviles o sistemas en línea que faciliten la conexión directa entre productores y consumidores, así como la gestión eficiente de la cadena de suministro.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> La presente ley deberá articularse con el plan nacional de desarrollo vigente, en todos los aspectos sectoriales, gremiales y comunitarios, entre otros.</p> <p>Adicionalmente, la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la</p> | <p>y comunitarios, entre otros. Adicionalmente, la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario realizará una articulación con el Sistema Nacional para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación y programa hambre cero, artículo 216 de la Ley 2294 de 2023.</p> |                                 |
| <p>formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario realizará una articulación con el Sistema Nacional para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación y programa hambre cero, artículo 216 de la Ley 2294 de 2023.</p>   |   |  | <p>implementación. Dicha evaluación será socializada a la ciudadanía a través de su publicación en la página Web institucional, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>  |  |                                 |
| <p><b>Artículo 9º. Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con el apoyo del departamento Nacional de Planeación establecerán un mecanismo de seguimiento de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario y adicionalmente realizará una evaluación de los avances y resultados frente a las metas trazadas cada cuatro (4) años de su</p>   | <p><b>Capítulo VI</b><br/><b>Seguimiento, Actualización y Vigencia</b></p> <p><b>Artículo 9º-13. Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con el apoyo del departamento Nacional de Planeación establecerán un mecanismo de seguimiento de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario y adicionalmente realizará una evaluación de los avances y resultados frente a las metas trazadas cada cuatro (4) años de su implementación. Dicha evaluación será socializada a la ciudadanía a través de su publicación en la página Web institucional, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>  | <p>Se incluye un capítulo por temas de forma y organización.</p> <p>Se adecua la numeración.</p> | <p><b>Artículo 10º. Actualización de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b> La política de mercadeo agropecuario será actualizada cada cinco (5) años de conformidad con los resultados de las evaluaciones de avances y rendimientos de las metas planteadas en el artículo noveno de la presente ley.</p>  | <p><b>Artículo 14 40º. Actualización de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b> La política de mercadeo agropecuario será actualizada cada cinco (5) años de conformidad con los resultados de las evaluaciones de avances y rendimientos de las metas planteadas en el artículo noveno de la presente ley.</p>                   | <p>Se adecua la numeración.</p> |
|   |   |  | <p><b>Artículo 12. Vigencia.</b> La presente ley rige desde la fecha de promulgación</p>   | <p><b>Artículo 15 42. Vigencia.</b> La presente ley rige desde la fecha de promulgación</p>  | <p>Se adecua la numeración.</p> |

7. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, propongo a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No.265 de 2024 Senado – 291 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones".

INTI RAÚL ASPRILLA REYES  
Senador de la República

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA  
Senador de la República

Referencias

Castellanos, W. (2022). Proyecto de Ley "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario y se dictan otras disposiciones".  
Cruz, L. (2021). Wikipedia. Retrieved April 30, 2024, from [https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/utp/z0/fy9DsiwEINfhaUjulBKgLFQEIIMDAI1t6AjdqDNtefghH8WhgQC4#f7INCbmgpwcXFFg8VUPOUZ9X6008SxO1VzrRKtWHZLGMT\\_PjScEO8H9heOB22IKaMQH9wyQndIFqu7WUaSo\\_02107JR514CWyY-ki9156tjK0v7](https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/utp/z0/fy9DsiwEINfhaUjulBKgLFQEIIMDAI1t6AjdqDNtefghH8WhgQC4#f7INCbmgpwcXFFg8VUPOUZ9X6008SxO1VzrRKtWHZLGMT_PjScEO8H9heOB22IKaMQH9wyQndIFqu7WUaSo_02107JR514CWyY-ki9156tjK0v7)  
Lozano, I., & Restrepo, J. C. (2016). El papel de la infraestructura rural en el desarrollo agrícola en Colombia. In *Libro de Agricultura*.  
Pastrán, A. (2021, September 3). Colombia solo tiene cultivado 17,5% de hectáreas del total de su potencial agrícola. LaRepublica.co. Retrieved April 30, 2024, from <https://www.larepublica.co/economia/colombia-solo-tiene-cultivado-17-5-de-hectareas-del-total-de-su-potencial-agricola-3226800>  
Rojas, M. (2019). ANALISIS DE LOS MERCADOS CAMPESINOS COMO ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD SOCIOECONÓMICA PARA LA POBLACIÓN RURAL COLOMBIANA. Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria. (2023, May 16). Sala de Prensa El sector agropecuario empieza a repuntar con una variación en el PIB de 0,3 % durante el primer trimestre del 2023. UPRA. Retrieved April 30, 2024, from <https://upra.gov.co/es-co/saladeprensa/Paginas/El-sector-agropecuario-empieza-a-repuntar-con-una-variacion-en-el-PIB-de-0,3-durante-el-primer-trimestre-del-2023.aspx>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.265 DE 2024 SENADO – 291 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE MERCADEO AGROPECUARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario, como instrumento integrador y orientador de la producción agropecuaria, logística agropecuaria y comercialización de productos de origen agropecuario.

Artículo 2° Componentes y enfoque de la Política Nacional de Mercado Agropecuario. La Política Nacional de Mercadeo Agropecuario estará integrada por tres (3) componentes:

- i) Ordenamiento de la Producción Agropecuaria,
- ii) Logística Agropecuaria, y
- iii) Comercialización Agropecuaria.

La Política Nacional de Mercadeo Agropecuario contemplará diversos enfoques diferenciales tales como género, étnico, víctimas, reincorporadas, madres cabeza de familia y demás que considere el Gobierno Nacional con el fin de reconocer que la población rural es diversa y que requieren de acciones afirmativas.

Artículo 3° Definiciones. Para efectos de la presente Ley aplican las siguientes definiciones:

- 1. Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria: Sistema de producción y organización, gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias.
- 2. Circuitos Cortos de Comercialización: Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o procesados, reduciendo al mínimo la intermediación.
- 3. Encadenamientos Productivos: Formas de vinculación comercial de explotaciones familiares con empresas agroindustriales (privadas o públicas) para la provisión de materia.
- 4. Enfoque Diferencial: Perspectiva de análisis que permite obtener y d información sobre grupos poblacionales

con características particulares de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de g pertenencia étnica, discapacidad, condición de vulnerabilidad, etc., y c usado como instrumento técnico para la formulación de la Política Nacional Mercadeo Agropecuario.

5. Logística Agropecuaria: Proceso funcional a la cadena de valor y de suministro, que involucra elementos, procesos y actores que intervienen y se interrelacionan para permitir el intercambio y adecuación de los bienes agropecuarios desde las zonas de producción hasta las zonas de consumo.

6. Mercadeo Agropecuario: Se define como el conjunto de actividades económicas que implican el traslado de productos de origen agropecuario, desde su producción hasta su consumo, bajo un marco normativo e institucional

7. Ordenamiento Productivo: Proceso de planificación participativo y multisectorial de carácter técnico, administrativo y político, que permite la armonización de los usos agropecuarios y la tenencia de la tierra rural, privilegiando el adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria (agrícola, pecuaria, forestal, acuícola pesquera, la adecuación y transformación de la producción) el uso eficiente de suelo y la sostenibilidad social, ambiental y económica, orientado al logro de la competitividad sectorial.

8. Sector Agropecuario: Se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la transformación de la producción, los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos.

9. Mercados campesinos: Esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios y culturales a nivel local caracterizados por: (i) presencia y gestión, de manera exclusiva o principal, por parte de personas productoras organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria; (1) ausencia o mínima intermediación (limitada a algunos productos no disponibles localmente); ii) venta de productos frescos, de temporada y de mínimo procesamiento; (iv) promoción de alimentos y productos propios del territorio; (v) búsqueda de un precio justo tanto para el productor como para el consumidor; (vi) fomento de la agricultura limpia o agroecológica. Estos esquemas de comercialización suelen operar en plazas, parques, escuelas y otro tipo de espacios de tipo público o comunitario.

Artículo 4° Política Nacional de Mercadeo Agropecuario. En un plazo de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional adoptará la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario en las que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, responsables, mecanismos de mediano y largo plazo e indicadores de seguimiento, que faciliten y optimicen el Proceso de Mercadeo Agropecuario.

Parágrafo. Las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional en el diseño e implementación de la Política Nacional de mercadeo agropecuario tendrán enfoque territorial.

Artículo 5° . Objetivos de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario. Serán objetivos generales de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario los siguientes:

- 1. Contribuir al mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario a través de la articulación y armonización de estrategias nacionales y regionales asociadas al ordenamiento productivo, la logística agropecuaria y la comercialización de productos de origen agropecuario.

|   |  |
|---|--|
| <p>2. Promover el ordenamiento productivo del sector agropecuario de manera tal que se optimice el uso sostenible del suelo de acuerdo a su vocación y se aumente la competitividad, manteniendo sostenibilidad social, ambiental y económica.</p> <p>3. Fortalecer condiciones y capacidades para el desarrollo de procesos logísticos en las cadenas de suministro de productos de origen agropecuario.</p> <p>4. Mejorar los canales de comercialización de pequeños y medianos productos agropecuarios, para reducir la intermediación.</p> <p>5. Promover el aprovechamiento de mercados externos de productos de origen agropecuario.</p> <p>6. Establecer estrategias de reducción de costos en los insumos agropecuarios en su fase de producción e intermediación para el acceso al mercado.</p> <p>7. Promover la incorporación de tecnologías digitales y avanzadas en todas las etapas de la cadena de valor agropecuaria, desde la producción hasta comercialización, incluyendo la adopción de sistemas de información geográfico, plataformas de comercio electrónico para productos agropecuarios, tecnologías de la información y comunicación (TIC) para el sector, así como herramientas digitales para la gestión logística y de cadena de frío. El objetivo es mejorar la eficiencia, la trazabilidad, el acceso a mercados y la adaptación a los desafíos, globales como el cambio climático.</p> <p>8. Fomentar prácticas agrícolas sostenibles y resilientes al cambio climático mejoren la eficiencia en el uso de recursos naturales, conserven la biodiversidad, reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero y aumenten la capacidad de adaptación del sector agropecuario a los cambios climáticos. Esto incluye el apoyo a la innovación tecnológica, la promoción de sistemas de producción agroecológica y la implementación de prácticas de manejo sostenible del y del agua.</p> <p>9. Contribuir con la garantía de la seguridad alimentaria reconociendo la producción agropecuaria como parte integral de su recuperación y protección.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b><br/><b>Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b></p> <p><b>Artículo 6° Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b> El Gobierno Nacional establecerá una mesa técnica intersectorial en la que participarán el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien liderará y coordinará la misma, la Unidad de Planificación Rural agropecuaria (UPRA), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Agencia desarrollo Rural (ADR), La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional planeación, encargada de la formulación de la Política Nacional de Mercadeo agropecuario, quienes trabajarán en conjunto con los territorios a través del Consejo nacional de Secretarios de Agricultura (CONSA), los Consejos Seccionales desarrollo Agropecuario (CONSEAS), los Consejos Municipales de Desarrollo agropecuario (CMDR), Corporaciones Autónomas Regionales, Áreas Metropolitanas quienes cumplan las funciones de autoridad ambiental o demás mecanismos</p> | <p>interacción regional y con la academia.</p> <p>En todo caso El Gobierno Nacional estará facultado para integrar a la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo</p> <p><b>Artículo 7° .Informes de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como coordinador de la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario, deberá presentar anualmente ante las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de cada Cámara, un informe escrito que incluya los resultados, avances y rendimientos de las estrategias planteadas en la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.</p> <p><b>Artículo 8° Componente Especial para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</b> La Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario desarrollará un componente de producción agrícola y logística específico en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina teniendo en cuenta su ubicación geográfica, sus características fisiográficas, uso de suelo, entre otras</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b><br/><b>Ordenamiento de la Producción Agrícola</b></p> <p><b>Artículo 9° . Componente de Ordenamiento de la Producción Agropecuaria.</b> La Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de La Política Nacional de Mercadeo agropecuario desarrollará un primer componente denominado Ordenamiento de la Producción Agropecuaria y asignará responsable(s), que se encargará (n) de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar análisis de la demanda y de la oferta de productos agropecuarios a nivel nacional, estudios de tendencias del mercado externo y estudios de las oportunidades, de la demanda de productos étnicos, artesanales y exóticos, análisis de necesidad de importación de productos agropecuarios e identificación de oportunidades de exportación</li> <li>2. Proponer e implementar estrategias que orienten y promuevan el ordenamiento productivo agropecuario a nivel territorial que optimice la producción agropecuaria de acuerdo con la vocación de uso del suelo.</li> <li>3. Realizar análisis de impacto de posibles procesos de sustitución de importaciones de cadenas productivas clave para garantizar la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria del país, considerando los efectos en los precios para los consumidores.</li> <li>4. Realizar recomendaciones a las entidades territoriales sobre la programación de áreas de siembra y producción de productos de cadenas agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas y forestales de conformidad con los análisis de la demanda y de la oferta de productos agropecuarios.</li> <li>5. Establecer instrumentos de prevención y contención de los efectos derivados del riesgo climático y cambio climático y tomar mejores decisiones basadas en información de clima y su impacto sobre los cultivos.</li> <li>6. Aumentar la competitividad de la producción de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Entre otros,</li> </ol> |
| <p>con la implementación de sellos y mecanismos que promuevan el compromiso social, ambiental y la seguridad alimentaria de los productos, como estrategia para el incremento de sus ventas.</p> <p>7. Realizar seguimiento y determinar las medidas necesarias que permitan garantizar la disponibilidad de insumos agropecuarios en el territorio nacional.</p> <p>8. Incentivar la inversión y financiamiento en infraestructura, sistemas, equipos y tecnología, para contribuir a la modernización de la estructura de la producción agropecuaria.</p> <p>9. Establecer y fortalecer estrategias para el fortalecimiento productivo y competitivo de la producción agroecológica con el fin que los territorios rurales desarrollen mayor resiliencia socio-económica y climática.</p> <p><b>Artículo 10° .Centros de Investigación:</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional articularán acciones intersectoriales para la creación de centros de investigación regionales con el objetivo de reducir los costos en los insumos de producción agropecuaria de pequeña y mediana escala a través de las universidades públicas regionales y el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b><br/><b>Logística Agropecuaria</b></p> <p><b>Artículo 11° . Componente de Logística Agropecuaria.</b> La Mesa Técnica Intersectorial Regional para la Formulación de La Política Nacional de Mercadeo Agropecuario desarrollará un segundo componente denominado Logística Agropecuaria y asignará a la entidad responsable, que se encargue de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar necesidades de bienes públicos y/o privados necesarios para facilitar los procesos de transformación, recolección y acopio, alistamiento, almacenamiento, transporte y de ser necesaria, la cadena de frío de productos agropecuarios.</li> <li>2. Identificar, priorizar y promover la construcción y/o mejoramientos de vías terciarias y fluviales relevantes que faciliten los procesos de transporte de productos de origen agropecuario para comercialización nacional o para exportación.</li> <li>3. Formular programas, proyectos y/o estrategias que permitan la financiación de los bienes públicos y/o privados para facilitar los procesos de transformación, recolección y acopio, alistamiento, almacenamiento, transporte y de ser necesaria, la cadena de frío de productos agropecuarios.</li> <li>4. Establecer recomendaciones sobre los requerimientos de sanidad e inocuidad necesarios en la infraestructura requerida en los procesos de logística agropecuaria.</li> <li>5. Identificar y establecer medidas de lucha efectiva contra el contrabando productos de origen agropecuario que ingresen al país desde el extranjero afectando gravemente la comercialización y competitividad de los productos origen agropecuario nacionales.</li> <li>6. Promover la construcción, adecuación y mejora de plantas o centros de acopio y transformación de productos agrícolas.</li> </ol>   | <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Articular acciones con las universidades públicas y privadas regionales con el fin de propiciar la investigación dirigida a la reducción de costos de los insumos agropecuarios.</li> <li>8. Identificar problemáticas de seguridad en las vías que afecten el desarrollo del mercadeo agropecuario y establecer informes dirigidos a los entes territoriales, a la fuerza pública y al gobierno nacional, con el fin de que estos ejecuten los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad del transporte.</li> <li>9. Fomento y desarrollo de la Industria Campesina.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b><br/><b>Comercialización Agropecuaria</b></p> <p><b>Artículo 12° . Componente de Comercialización Agropecuaria.</b> La Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de La Política Nacional de Mercadeo Agropecuario desarrollará un tercer componente sobre comercialización agropecuaria y asignará a la entidad responsable, que se encargue de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Articular todos los programas, proyectos y/o estrategias de inclusión productiva, generación de ingresos, asociatividad y emprendimiento que tenga el Gobierno Nacional con estrategias de comercialización tales como circuitos cortos de comercialización, encadenamientos productivos, emparejamientos productivos y demás instrumentos que faciliten los canales de comercialización.</li> <li>2. Realizar propuestas de instrumentos de política que reduzcan la intermediación en los procesos de comercialización de pequeños y medianos productores permitiéndoles mejorar sus ingresos equilibrando de mejor manera la distribución de las utilidades.</li> <li>3. Realizar análisis de los programas, proyectos y estrategias de comercialización y promover propuestas de unificación para evitar la atomización de recursos y se mejore la funcionalidad e impacto de los instrumentos de intervención.</li> <li>4. Establecer espacios recurrentes de encuentro entre la demanda y la oferta de productos de origen agropecuario a nivel regional y municipal que faciliten los entornos de comercialización y reduzcan la intermediación, tales como mercados campesinos y otras formas de comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</li> <li>5. Identificar nuevas oportunidades de mercado externo de productos de origen agropecuario.</li> <li>6. Desarrollar estrategias a nivel territorial para aumentar las compras públicas de alimentos de pequeños productores locales y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.</li> <li>7. Diseñar e implementar estrategias que promuevan la inversión extranjera que favorezcan el desarrollo de encadenamientos productivos, el desarrollo de infraestructura productiva y de transformación y procesos de comercio de productos agropecuarios.</li> <li>8. Incentivar la ampliación y mejora de la infraestructura de transporte almacenamiento y procesamiento, in pro de</li> </ol>  |

la modernización de la estructura de comercialización de productos agropecuarios.

9. Incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación para mejorar la eficiencia en la comercialización. Esto podría incluir el desarrollo de plataformas digitales, aplicaciones móviles o sistemas en línea que faciliten la conexión directa entre productores y consumidores, así como la gestión eficiente de la cadena de suministro.

**Parágrafo primero.** La presente ley deberá articularse con el plan nacional de desarrollo vigente, en todos los aspectos sectoriales, gremiales y comunitarios, entre otros. Adicionalmente, la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario realizará una articulación con el Sistema Nacional para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación y programa hambre cero, artículo 216 de la Ley 2294 de 2023.


**Capítulo VI**  
**Seguimiento, Actualización y Vigencia**

**Artículo 13° Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con el apoyo del departamento Nacional de Planeación establecerán un mecanismo de seguimiento de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario y adicionalmente realizará una evaluación de los avances y resultados frente a las metas trazadas cada cuatro (4) años de su implementación.


Dicha evaluación será socializada a la ciudadanía a través de su publicación en la página Web institucional, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 14° . Actualización de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.** La política de mercadeo agropecuario será actualizada cada cinco (5) años de conformidad con los resultados de las evaluaciones de avances y rendimientos de las metas planteadas en el artículo noveno de la presente ley.

**Artículo 15° .Vigencia.** La presente ley rige desde la fecha de promulgación



**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**  
Senador de la República



**PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA**  
Senador de la República

## TEXTOS DE PLENARIA

### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 18 DE 2024 SENADO

*por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones - Primera Vuelta.*

|   |  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 18 DE 2024 "POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" - PRIMERA VUELTA.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> Este acto legislativo fortalece la autonomía territorial, estableciendo que el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios represente mínimo el 46,5 por ciento de los ingresos corrientes de la Nación a partir del año 2034. Con este fin, se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 356.</b> Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.</p> <p>Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.</p> <p>Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales, incluidas las indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas.</p> <p>Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y</p> | <p>servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.</p> <p>Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.</p> <p>La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a. Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.</p> <p>b. Para otros sectores: población, reparto entre población urbana y rural y pobreza relativa. No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.</p> <p>La ley establecerá que, dentro de los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones, se priorizará la asignación de recursos a la protección de páramos y cuencas hidrográficas.</p> <p>Los recursos del Sistema General de Participaciones se distribuirán a los Departamentos, Distritos y Municipios, Entidades Territoriales Indígenas y Resguardos Indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido como entidad territorial indígena; la ley definirá la posterior distribución por sectores.</p> <p>El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación no podrá ser inferior al que se transfería al momento de la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.</p> |
|---|--|

|  |   |
|--|---|
| <p>Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.</p> <p>La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.</p> <p>La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.</b> El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, en un término no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.</b> La ley cumplirá los siguientes objetivos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir la distribución de competencias y recursos entre el gobierno central y las entidades territoriales con observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. La distribución de recursos se deberá hacer teniendo en cuenta las participaciones que en virtud del sistema general de participaciones corresponden a las entidades territoriales y los ingresos propios que la ley asigne a las entidades territoriales para cumplir las obligaciones originadas en las competencias que asumen en uso de su autonomía.</li> </ol>  | <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Definir los mecanismos de gradualidad, diferenciación territorial y acompañamiento técnico que operarán en el régimen de transición. La ley podrá aprobar un mecanismo de calificación de capacidad institucional y fiscal de las entidades territoriales, de modo que las más calificadas puedan asumir nuevas responsabilidades, mientras que las menos calificadas tengan un mayor tiempo de adaptación, desarrollo institucional y acompañamiento por parte del gobierno nacional. En todo caso, este acompañamiento no podrá menoscabar la autonomía que las entidades territoriales deben gozar desde la entrada en vigencia de este acto legislativo y propenderá por el desarrollo de competencias y capacidades en las entidades territoriales.</li> <li>3. Establecer el modelo de Gobierno abierto de las entidades territoriales para asegurar la transparencia en el manejo y gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cual deberá garantizar la participación ciudadana, la innovación tecnológica y la rendición de cuentas.<br/><br/>Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, el Gobierno Nacional regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.</li> <li>4. Definir los mecanismos idóneos de control del gasto financiado con recursos del sistema general de participaciones, los cuales no podrán ser del mismo nivel de los departamentos, distritos y municipios. La ley definirá la naturaleza de estos mecanismos de control. De igual manera, definirá el régimen sancionatorio adecuado.</li> </ol> <p>El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.</p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Modifíquese el artículo 357 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 357.</b> El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios crecerá como porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación hasta llegar a ser como mínimo el 46,5 por ciento de estos a partir del año 2034.</p> <p>Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.</p> <p>El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.</p> <p>Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.</p> <p>Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.</b> El Gobierno Nacional definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades territoriales actualmente.</p> | <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.</b> Para efectos del cumplimiento de este artículo, se establece un periodo de transición hasta el año 2034, durante el cual el Sistema General de Participaciones, como mínimo, será el 24,65% de los ingresos corrientes de la nación en 2025; el 27,08% en 2026; el 29,51% en 2027; 31,94% en 2028; 34,37% en 2029; 36,80% en 2030; el 39,23% en 2031; el 41,66% en 2032; el 44,09% en 2033; y el 46,52% en 2034</p> <p><b>ARTÍCULO 4. VIGENCIA.</b> Este acto legislativo rige a partir de su promulgación</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 30 de abril de 2024 al <b>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 18 DE 2024 "POR EL CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" - PRIMERA VUELTA.</b></p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ</b><br/>Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 30 de abril de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b><br/>Secretario General</p>   |



**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 69 DE 2023 SENADO**

*por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 069 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUMENTA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CONCEJALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría equiparándolos con los de cuarta categoría, incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del país, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal.

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 66.** *Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:*

| CATEGORÍA MUNICIPIO | HONORARIOS POR SESIÓN 2023 |
|---------------------|----------------------------|
| Especial            | \$ 627.161                 |
| Primera             | \$ 531.399                 |
| Segunda             | \$ 384.103                 |
| Tercera             | \$ 308.111                 |
| Cuarta              | \$ 257.748                 |
| Quinta              | \$ 257.748                 |
| Sexta               | \$ 257.748                 |

*En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.*

**PARÁGRAFO.** *Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.*

**ARTÍCULO 5º. AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar la administración municipal deberá realizar los aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal.

El ingreso base de cotización, que trata este artículo, será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).

**PARÁGRAFO 1º.** La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal no implica, en ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.

**PARÁGRAFO 2º.** Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.

**ARTÍCULO 6º. GASTOS DE VIAJE.** Los concejos municipales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus concejales con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del municipio.

**ARTÍCULO 7º.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*A partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.*

*En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.*

**PARÁGRAFO 3º.** *El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal. En los casos en que la administración municipal no tenga presupuesto suficiente para realizar este pago, podrá solicitar el pago del monto que faltare a través del Presupuesto General de la Nación.*

**ARTÍCULO 3º. PAGO OPORTUNO HONORARIOS.** Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, como máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.

**ARTÍCULO 4º.** Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 23.** *Los concejales de todas las diferentes categorías de los municipios del país tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.*

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 29 de abril de 2024 **AL PROYECTO DE LEY No. 069 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUMENTA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CONCEJALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordialmente,

**GERMAN BLANCO ALVAREZ**  
Senador de la República  
Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 29 de abril de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**CONTENIDO**

|  |   |  |              |
|--|---|--|--------------|
| Gaceta número 511 - Jueves, 2 de mayo de 2024  |   |  |              |
| SENADO DE LA REPÚBLICA   |   |  |              |
| PROYECTOS DE LEY   |   | <b>Págs.</b>   | <b>Págs.</b> |
| Proyecto de Ley número 279 de 2024 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 164 y 250 de la Ley 1437 de 2011. ....  | 1 | al Proyecto de Acto legislativo número 18 de 2024 Senado, por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones - Primera Vuelta. ....   | 15           |
| PONENCIAS  |   |  |              |
| Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones..... | 5 | Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 29 de abril de 2024 al Proyecto de Ley número 69 de 2023 Senado, por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones..... | 17           |
| TEXTOS DE PLENARIA   |   |  |              |
| Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 30 de abril de 2024  |   |  |              |